



ORDENANZA

ORDENANZA NRO. 05-GADMCS-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Carta de Montecristi, señala que es deber primordial del Estado “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna;

**Que**, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón;

**Que**, al Gobierno Municipal le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, así como la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

**Que**, son funciones primordiales del Municipio, planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social; prevenir y controlar la contaminación del



## ORDENANZA

medio ambiente en coordinación con las entidades afines; así como también colaborar y coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, dentro del Convenio de Transferencia de Competencias, son funciones y atribuciones que se transfieren al Gobierno Municipal, regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL NORMAL Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO PÚBLICO, ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y, LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO.**

## CAPÍTULO I

### **APLICACIÓN Y GENERALIDADES**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, implementará acciones que permitan a la administración municipal, controlar el funcionamiento de los establecimientos de concurrencia pública y la vía pública; con el fin de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contribuir al buen vivir del cantón Santiago.

La presente Ordenanza será de obligatoria aplicación dentro de la jurisdicción cantonal, a personas a naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos turísticos categorizados por el Ministerio de Turismo y aquellos que están bajo el control del Ministerio del Interior.

**Art. 2.-** Son objetivos de la presente Ordenanza:

1. Regular y controlar en coordinación con el Ministerio del Interior, el normal y adecuado funcionamiento de los establecimientos denominados: LOCALES DE USO PÚBLICO Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA VÍA PÚBLICA en la ciudad de Méndez y todos los centros urbanos del cantón Santiago;
2. Propender a una ciudad y cantón turístico, ecológico, con regulaciones y normas técnicas para la seguridad ciudadana.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

**Art. 3.- NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, en especial con lo regulado y normado desde el Ministerio del Interior, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales concernientes al ruido, especialmente: control sanitario, de incendios y otros.

**Art. 4.- PROHIBICIONES.-** La Comisaría Municipal en coordinación directa con la Policía Nacional, controlará que no se consuman bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta de bebidas alcohólicas, en lugares públicos municipales y en las vías públicas no permitidas para el efecto. Además de las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques, parterres, multicanchas, coliseos, monumentos, miradores y más lugares públicos municipales, no autorizados para el efecto;
2. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de internet y telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen;
3. Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas, en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente Ordenanza;
4. Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la categorización emitida por el Ministerio de Turismo;
5. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en las vías públicas o lugares públicos.

**Art. 5.- RESTRICCIÓN DE LIBRE TRÁNSITO PARA MENORES DE EDAD.-** Se prohíbe el libre tránsito en vías públicas y espacios públicos, tales como: multicanchas, avenidas, plazas, parques, jardines, redondeles y otros espacios públicos municipales, a menores de edad que no se encuentren acompañados de un familiar mayor de edad, tutor, padre o madre de familia, pasadas las 22H00, en la ciudad de Méndez o en cualquier centro urbano del cantón Santiago. Para lo cual se coordinará con la Policía Nacional para que tome el procedimiento que corresponda. En caso de reincidencia, se informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Santiago, organismo que adoptará las medidas pertinentes.

## ORDENANZA

**Art. 6.- EXCEPCIONES.-** Durante el desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales de fechas de especial recordación en el territorio cantonal, se inobservará el expendio de licor en lugares públicos, tales como: Fiestas de Carnaval, Fiestas de Méndez, fiestas de creación de las parroquias rurales del cantón, fiestas recordatorias de creación de comunidades urbanas del cantón, Fiestas de Navidad y Fin de Año y otras que sean de responsabilidad y coordinación con el GAD Municipal del cantón Santiago.

**Art. 7.- HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público, será de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

## CAPÍTULO II

### CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 8.- DE LAS CONTRAVENCIONES.-** Se aplicarán de manera articulada, entre la Policía Nacional y Comisaría Municipal, cuando el acto u omisión contrario a la presente Ordenanza sea según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones serán de primera clase.

**Art. 9.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.-** Serán sancionados con multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada:

1. Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente Ordenanza;
2. Los que coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicha cartera de Estado, como tales; y,
3. Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido.

**Art. 10.- DE LOS REINCIDENTES.-** Quienes reincidieren en la comisión de las contravenciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con el doble de las penas establecidas para cada contravención.

En el caso de una segunda reincidencia, la sanción es la clausura del local por ocho (8) días, mismo que estará vigente hasta que se corrija el objeto de la contravención y se pueda restablecer el uso de suelo correspondiente.

**Art. 11.- DEL PROCEDIMIENTO.-** El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable por Comisaría Municipal, mediante solicitud de informe desde la

## ORDENANZA

---

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en los casos correspondientes, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura a la etapa probatoria por el término de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

**Art. 12.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-** El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser el caso, la Comisaría Municipal, deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador, será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 13.- DE LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL.-** Dentro del cantón Santiago, las autoridades del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, deberán coordinar la aplicación de la presente Ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento con el GAD Municipal del cantón Santiago.

**Art. 14.- COMPETENCIA.-** Corresponde al Gobierno Municipal del cantón Santiago, a través de los órganos y servicios de la administración municipal, tales como: Comisaría Municipal, Dirección de Gestión Social y Economía Popular y Solidaria y Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con el Ministerio del Interior, Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS DENUNCIAS

**Art. 15.- DENUNCIA CONTRA LA AUTORIDAD.-** La autoridad a la que se comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente Ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta Ordenanza, será sometido a los procedimientos administrativos correspondientes.

**Art. 16.- ACCIÓN POPULAR.-** Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno Municipal del cantón Santiago, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, fijará sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna, respetando las excepciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Municipal del cantón Santiago, regulará la instalación y construcciones de locales destinados a centros de tolerancia a partir del año 2019, en sitios distantes de los centros poblados.

**TERCERA.-** El Gobierno Municipal del cantón Santiago, viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica del deporte.

**CUARTA.-** El certificado de uso de suelo, podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente al que se otorga el permiso.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** El Alcalde del Cantón Santiago, dispondrá al Técnico de Participación y Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, para que en el plazo de 45 días, en coordinación con el Ministerio del Interior, Ministerio de Turismo, Ministerio de Educación y con el Cuerpo de Bomberos, elabore y ejecute los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta Ordenanza y en general a la educación, orientación y difusión del problema del consumo de bebidas alcohólicas, sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y eliminarla.

**ORDENANZA**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

  
Sr. Rafael Ruiz Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO**

  
Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.-** Certifico que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL NORMAL Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO PÚBLICO, ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y, LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago, en primer debate en Sesión Ordinaria del 09 de abril de 2018 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 23 de julio de 2018; y, con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

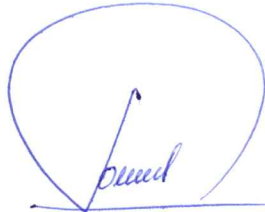
  
Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.-** Méndez, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho, a las 16H00, recibida “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL NORMAL Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO PÚBLICO, ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y, LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me permito sancionar favorablemente la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.



Sr. Rafael Ruiz Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO**



**CERTIFICO:** Sancionó y firmó “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL NORMAL Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO PÚBLICO, ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y, LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

